



Panamá, 24 de abril de 2014  
Nota No. 201-01-3291

Licenciada

Ciudad de Panamá  
E. S. M.

Licenciada

Por éste medio, tenemos a bien dar respuesta a su misiva, en la cual nos consulta cuál es el tratamiento y procedimiento que debe seguir para el reporte y pago del Impuesto Sobre la Renta correspondiente a los salarios y otras remuneraciones laborales que paguen a sus empleados poseedores de visa de personal permanente de Sede de Empresa Multinacional cuando los mismos no son recibidos ni provienen del extranjero?"

#### RESPUESTA:

Al respecto le indicamos, que a los trabajadores con visa de personal permanente de sede de empresa multinacional, cuyos salarios y demás remuneraciones son percibidos de fuente local, se encuentran obligados al pago del Impuesto Sobre la Renta, mediante el mecanismo de retención, que se encuentra la empresa obligada a efectuar de acuerdo a lo establecido, en los artículos 704 y 734 del Código Fiscal. Citamos:

##### "Artículo 704.

Para los efectos de la retención a que se refiere artículo 734, siempre que se trate de trabajadores permanentes o eventuales que presten servicios de manera continua durante un periodo mínimo de una (1) semana y que devenguen sueldo, salario, comisiones, bonificaciones, participaciones en las utilidades, o cualquier tipo de remuneración por los servicios personales que presten, el impuesto será liquidado y retenido por los empleadores, aplicando proporcionalmente la tarifa correspondiente, previa la deducción prevista en el artículo 709 del Código Fiscal.

Los empleadores podrán aplicar proporcionalmente, durante los años fiscales subsiguientes, los créditos que resulten del año fiscal anterior a favor de sus trabajadores permanentes por razón de las deducciones previstas en los numerales 2, 5, 6 y 7 del artículo 709 del Código Fiscal, así como los aportes a los fondos de pensiones establecido por la Ley 10 de 1993, para disminuir así la base de retención. Para este propósito, los empleadores deberán comprobar el monto de las deducciones y calcular los créditos respectivos en la forma que indiquen los reglamentos que establezca el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

En el caso de las deducciones previstas en el numeral 7 del artículo 709 de este Código, los empleadores solo podrán considerar deducible la prima pagada en concepto de pólizas de seguro de hospitalización y atención médica que cubran los gastos mencionados en el literal b de ese numeral."

**"Artículo 734.**

Los administradores, gerentes, dueños o representantes de empresas o establecimientos comerciales, industriales, agrícolas, mineros o de cualesquiera otras actividades análogas o similares, y las personas que ejerzan profesiones liberales o profesiones u oficios por su propia cuenta o independientemente, deducirán y retendrán mensualmente a los empleados, personas contratadas por servicios profesionales y comisionistas a que se refiere el Artículo 704, el valor del impuesto que éstos deben pagar por razón de los sueldos, salarios, ingresos por gastos de representación, remuneraciones o comisiones que devenguen. De igual manera, los distribuidores locales de películas retendrán el impuesto que corresponda pagar a las empresas productoras de películas.

Las sumas así retenidas deberán ser enviadas a la Dirección General de Ingresos dentro de los primeros treinta (30) días del mes siguiente."

Como se puede observar, el empleador tiene la obligación de deducir y retener el valor del impuesto que los empleados deben pagar por razón de los sueldos, salarios, ingresos por gastos de representación, remuneraciones o comisiones que devenguen, sumas éstas que deben ser remitidas a la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos.

El método correcto para remitir las sumas impuesto retenido a los empleados es a través del Formulario de Planilla 03 de la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos.

Aunado a lo anterior, le recordamos que el Seguro Educativo, debe de ser retenido y remitido, tal como lo establece el Decreto de Gabinete No. 168 de 27 de julio de 1971, a la ANIP a través del formulario 319; y la empresa será responsable de llevar en debida forma las deducciones que se le efectúan a cada trabajador.

Atentamente,

  
**LUIS E. CUCALON U.**

**Administrador Nacional de Ingresos Públicos**

LECU/GI/tem

